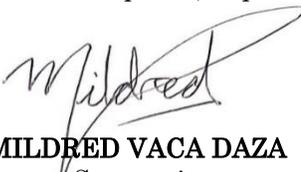


INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 20210005600 (C202100056) Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 16 de mayo de 2022, informando que la parte demandante aportó el certificado de tradición especial, requerido en auto anterior. Favor proveer.


MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Subsanada en tiempo y como la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** interpuesta a través de apoderado judicial, por **MAGDALENA RODRÍGUEZ MOYA**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

2. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G. del P.

3. **CORRER** traslado al extremo pasivo de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

4. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y ss del C.G.P. en conc con el Decreto 806 de 2020.

5. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión.

6. **ORDENAR** el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la litis en los términos del artículo 108 del C.G.P. En consecuencia, se deberá **PUBLICAR** el listado el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional como La República, El Espectador o El Tiempo, atendiendo las reglas señaladas en los incisos 4° y 5° *ibídem* y los numerales 6° y 7° del artículo 375 *ibídem*.

7. **ORDENAR** instalar una valla o un aviso, según corresponda, que contenga los datos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y proceder en los términos de la norma en cita.

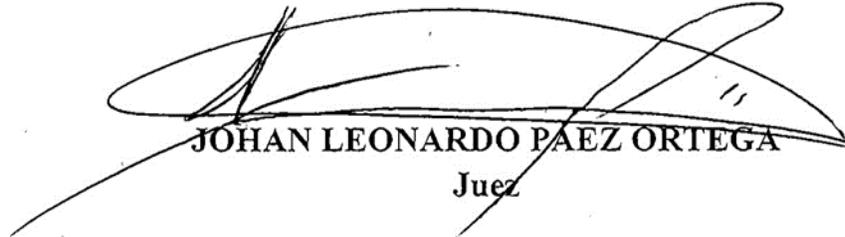
8. **ORDENAR** que, una vez se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo y se aporten las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla o aviso, por Secretaría, proceda a **INCLUIR** aquél en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

9. **INFORMAR** de la existencia del proceso a Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las

manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (ordinal 6º, art. 375 C.G.P.). Oficiese.

10. **RECONOCER** personería al abogado **Juan Erasmo Patarroyo Tobaría** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHAN LEONARDO PÁEZ ORTEGA
Juez